

no, en Comision = De V. Servicio.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, a q. me remito, la qual se devolvió al Sr. Pedro Leante; y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente Certificación q. firmo en Cam. a 14 de Mayo.

Miguel Cotiano
Sr. Dn.

^{to} Ayuntamiento del día 17. de Octubre } En la villa de Caravaca a diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro, el Concejo Justicia y Regimiento de esta villa q. lo comisionaron a saber; el Sr. Dn. Dean. Jose Herrera, Alcalde mayor su Presidente, Dn. Juan Bautista Martinez Luengo, Dn. Juan Jose Puer y Loraado, Dn. Juan Paz erain, Dn. Jose maria Galindo, Dn. Benito Maria Canasco, Dn. Esteban Lucas Suarez, Regidores y Dn. Jose Bunge Prior Indico gen. reunidos en sus Cabos Capitulares para tratar las cosas concernientes al beneficio del publico, acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente Gen. de esta Provincia, su fecha diez de Abril de 1824. y por el qual recombiene a esta Corporacion, a fin de q. se formen y remitan las Cuentas de Propios de esta Villa respectivas a los años en q. no se ha executado hasta las del año de mil ochocientos veinte y tres inclusive, pagand. al mismo tiempo el veinte por ciento de su valores; previniendo que de no verificarse asi, se suspicarian los apremios que tenga abien embiar. Y enterada la Corporacion acuerda = se haga presente al Sr. Intend. la imposibilidad de que se encuentre esta Corporacion a poder cumplir

un oficio del Intendente, p. a q. se formen las Cuentas de Propios, para apereubim. de apremio =